

Acuerdos del Pleno de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (Año 2013)

EDUARDO DE URBANO CASTRILLO

Doctor en Derecho
Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo

Durante el año 2013, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, ha abordado diversas cuestiones, relativas a su competencia jurisdiccional. En concreto, se ha reunido en cuatro ocasiones, tomando los siguientes acuerdos:

13 DE MARZO DE 2013

Asunto: Efectos de la sentencia recaída en los recursos de casación para unificación de doctrina en materia de menores.

Acuerdo: sin perjuicio del valor de la doctrina plasmada para supuestos futuros, la estimación de un recurso de casación para unificación de doctrina en materia de menores (art. 42 de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores) solo incidirá en la situación concreta decidida por la sentencia recurrida si es favorable al menor.

Asunto: Criterio de interpretación del artículo 59.1 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado; asuntos en que no se alcanza una mayoría de cinco jurados favorables a la absolución ni de siete favorables a la condena.

Acuerdo: mayorías necesarias para alcanzar un veredicto en el proceso del jurado:

- a)* Para declarar probado un hecho desfavorable será necesario el voto de, al menos, siete jurados.
- b)* Para declarar no probado el hecho desfavorable son necesarios al menos, cinco votos.
- c)* Si no se alcanza alguna de esas mayorías, no habrá veredicto válido y habrá que operar en la forma prevista en los artículos 63 y 65 LOTJ (supuestos de seis o cinco votos a favor de declarar probado el hecho desfavorable).
- d)* Para declarar probado el hecho favorable es necesario el voto de cinco jurados. El hecho favorable se considerará no probado por el voto de cinco jurados.

24 DE ABRIL DE 2013

Asunto: Interpretación del artículo 416 LECRIM

Acuerdo: La exención de la obligación de declarar prevista en el artículo 416.1 LECRIM alcanza a las personas que están o han estado unidas por alguno de los vínculos a que se refiere el precepto. Se exceptúan:

- a) La declaración por hechos acaecidos con posterioridad a la disolución del matrimonio o cese definitivo de la situación análoga de afecto.
- b) Supuestos en que el testigo esté personado como acusación en el proceso.

12 DE NOVIEMBRE DE 2013

Asunto: Repercusiones de la Doctrina contenida en la Sentencia de la gran Sala del Tribunal Europeo de derechos Humanos de 21 de octubre de 2013 (Asunto del Río Prada).

Acuerdo: Tras la STEDH de 21 de octubre de 2013, Caso del Río Prada c. España, y en relación con las condenas que estén ejecutando con arreglo al CP derogado de 1973, se acuerda lo siguiente:

- 1) En los casos de sentencias condenatorias en ejecución, dictadas con anterioridad al día 28 de febrero de 2006, en las que se aplique el CP. Derogado de 1973, por no resultar más favorable el CP. De 1995, las redenciones ordinarias y extraordinarias que procedan se harán efectivas –una vez debidamente aprobadas– sobre el límite máximo de cumplimiento establecido conforme al artículo 70 del referido Código de 1973, en la forma en que se venía haciendo con anterioridad a la sentencia de esta Sala núm. 197/2006, de 28 de febrero.
- 2) Las resoluciones relativas a las acumulaciones y liquidaciones de condena que resulten procedentes con arreglo al punto anterior, se acordarán en cada caso por el Tribunal sentenciador, oyendo previamente a las partes, siendo susceptibles de recurso de casación ante esta Sala.
- 3) El Tribunal considera necesario que el Poder Legislativo regule con la necesaria claridad y precisión el cauce procesal procedente en relación con la efectividad de las resoluciones del TEDH.

19 DE DICIEMBRE DE 2013

Asunto: Interpretación de los arts. 58 y 59 del Código Penal en relación con la abonabilidad del cumplimiento de la obligación de comparecer periódicamente anudad a la libertad provisional.

Acuerdo: La obligación de comparecencia periódica ante el Órgano Judicial es la consecuencia de una medida cautelar de libertad provisional. Como tal medida cautelar puede ser compensada conforme al artículo 59 del Código Penal atendiendo al grado de afflictividad que su efectivo y acreditado cumplimiento haya comportado.

Asunto: Recurso de casación ante autos de las Audiencias resolviendo una declinatoria de jurisdicción como artículo de previo pronunciamiento.

Acuerdo: Los autos que resuelven una declinatoria de jurisdicción planteada como artículo de previo pronunciamiento son recurribles en casación siempre cualquiera que sea su sentido; es decir, tanto si estiman como si desestiman la cuestión.